

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Luciano Quiñones de Leon del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida; declarándole cesante con el haber que clasificacion le corresponde, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á don Eduardo Gasset y Mathéu.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á don Salvador Lopez Guijarro, Secretario que ha sido de la Comisaria de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dado en San Ildefonso á veintinno de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Gefe de Sección que

existe vacante en el Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrar á don Federico Hoppe, Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio, que ha servido en este empleo por mas de dos años.

Dado en San Ildefonso á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, vacante por ascenso de don Federico Hoppe á Gefe de Sección,

Vengo en nombrar á don Benjamin Fernandez Vallín, Gobernador de la provincia de Tarragona.

Dado en San Ildefonso á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.^a—Negociado 2.^o

Deseando S.M. la Reina (Q. D. G.) premiar en el Licenciado en Medicina y Cirugia don Antonio Rodriguez de Guzman la abnegacion con que se ofreció á combatir facultativamente el cólera en cualquiera punto en que esta enfermedad se presentase, así como los distinguidos servicios que dicho Profesor ha prestado en Alcañiz y presta en Valdequencia, y de acuerdo con lo mandado en la Real orden de 18 del actual, se ha servido nombrarle Médico primero de Visita de Naves del puerto de Barcelona, cuya plaza se halla vacante.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de setiembre de 1865.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Habiéndose padecido en la Gaceta una equivocacion al insertar la siguiente Real orden, se reproduce á continuación convenientemente rectificada:

Subsecretaria.—Negociado. 4.^o

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los honores de empleos que por este Ministerio se concedan se sujeten estrictamente á lo que previene el párrafo primero del Real decreto de 25 de enero de 1856, satisfaciendo los interesados por la expedicion de su título los derechos que en el mismo

Real decreto se señalan. Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente puedan exceptuarse del pago de estos derechos los empleados de la Administracion civil que obtengan los indicados honores como premio de reconocidos servicios prestados al Estado en largas carreras, segun determina el párrafo tercero del art 5.^o del Real decreto de 18 de junio de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 14 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendiéren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don Gerónimo Luengo, vecino de Almadén, y en su nombre el Licenciado don Simon Gris Benitez, demandante; y de la otra la Administracion demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 25 de marzo de 1863 que declaró valido el remate del servicio de herrerías de las minas de Almadén:

Visto: el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad-Real y Gaceta de Madrid del dia 12 de octubre de 1862, se anunció la subasta para contratar el servicio de herrerías en las minas de Almadén durante el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion al pliego de condiciones que estuvo de manifiesto y bajo los tipos de 16 milésimas por quintal castellano que se introdujeran en las minas ó se estrajesen de ellas:

Que verificada la subasta el dia 18 de noviembre de 1862 en la Superintendencia de Minas de Almadén, se presentaron varias proposiciones para hacer el servicio de las herrerías; y siendo la mas ventajosa la de don Gerónimo Luengo, le fué adjudicado el remate:

Que el Superintendente de Almadén manifestó en 20 de noviembre de 1862 á la Direccion general del ramo, en oficio reservado que, despues de remitir á la misma el expediente de subasta del

servicio de herrerías, habia observado que en los dos tipos quinto y sexto de los nueve que comprende el anuncio publicado en la Gaceta y en el Boletín de la provincia, se padeció una equivocacion de inmensa trascendencia, porque en lugar de asignar á cada quintal que se introduzca en las minas ó se saque de ellas el tipo de 16 milésimas de real, se señala el de 16 céntimos, equivocacion que produciria un gravámen para la Hacienda de 102.600 rs., y lo hacia así presente para que al tiempo de estenderse la adjudicacion se verificase por los precios verdaderos de 16 milésimas de real, puesto que los licitadores tuvieron á la vista y á su satisfacion el mismo pliego original de donde tomaron sus datos y bajo el cual se obligaron:

Que don Gerónimo Luengo, rematante del servicio de herrerías, acudió á la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, pidiendo la anulacion del remate recaido en su favor, y que se sacase á nueva subasta bajo el tipo ó proposicion que se presentó mas baja fuera de la suya, y que en el caso de que no hubiera entonces licitador, seria responsable de la diferencia que mediase:

Que la Direccion general pasó el expediente á informe de la Asesoria del Ministerio de Hacienda, la cual fué de opinion que debia aprobarse la subasta, confirmando la adjudicacion hecha en favor de don Gerónimo Luengo:

Que conforme la Direccion general con el anterior dictámen, y en uso de las facultades que le concede la Real orden de 27 de setiembre de 1860, acordó adjudicar el remate á favor del mencionado Luengo y que prestase la fianza correspondiente á este servicio dentro del término de veinte dias:

Que sabedor el interesado de la referida resolucion, pidió al Ministerio de Hacienda que la proposicion que hizo en la subasta para el servicio de las herrerías se entendiera en el sentido de céntimos, ó que se anulase el remate, puesto que despues de verificado éste se le advirtió que el tipo para la introduccion y extraccion de materiales en las minas no era de céntimos sino de milésimas:

Que esta solicitud fué desestimada por la Real orden de 25 de marzo de 1863, que obligó á Luengo al cumplimiento del contrato:

Que comunicada al rematante la referida Real orden por la Superintendencia de Almadén, le fué fijado el término de diez dias para la presentacion de la escritura de fianza, lo cual no tuvo efecto:

Que en su vista la Direccion general, oida la Asesoria del Ministerio de Ha-

cienda, elevó a este Ministerio el expediente de la subasta para su resolución; y por Real orden de 23 de junio de 1863 se autorizó al Superintendente de Almaden á la celebracion de una nueva subasta del servicio de herrerías de aquellas minas, que tuvo efecto bajo las mismas condiciones que la anterior, y á perjuicio del referido Luengo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, adjudicándose al nuevo rematante Alfonso Sanchez Aparicio.

Visto el escrito dealzada para ante el Consejo de Estado que contra la Real orden de 25 de marzo de 1863 presentó el interesado, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real orden, y en su virtud se anule la subasta ó se considere la proposicion hecha como de céntimos:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que en la Real orden de 8 de agosto de 1862 en que se mandó proceder á la subasta, despues de oidas las oficinas centrales, y con sujecion al pliego de condiciones remitido por el Superintendente de Almaden, se fijó por letra y sin que pudiera haber duda alguna, el tipo para la extraccion ó introduccion de hierro en las minas en 16 céntimos, espresándose lo mismo en los anuncios que se publicaron en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que el Superintendente en el largo tiempo que medió desde la espresada Real orden hasta el dia de la subasta hiciese notar la diferencia entre el espresado tipo y el señalado en el pliego original existente en Almaden:

Considerando que el Superintendente de Almaden no tuvo facultades para llevar á efecto el remate bajo otro tipo que el señalado por el Gobierno, sin que este hubiese derogado su primera disposicion con conocimiento de causa, en vista del error padecido, y todo con anterioridad al acto:

Considerando que si el tipo señalado en la Real orden lo fijó el Gobierno con equivocacion creyendo aprobar el señalado en Almaden, hubo en el precio de parte de uno de los contratantes error que vició el consentimiento, dando por resultado la nulidad del remate:

Considerando que así como el Gobierno no habria podido ser obligado á aceptar el remate con sujecion á un tipo que no era el señalado por él, si esto hubiera cedido en su perjuicio, tampoco puede obligarse al otro contrayente á aceptar la enmienda que el Gobierno hace de su propio hecho por una declaracion posterior al acto, cuando el interesado no se presta á ello:

Considerando que no se puede justificar la aprobacion de un acto ejecutado con tan notorio vicio, con la circunstancia alegada por la Administracion de que el rematante tuvo á la vista el pliego de condiciones del expediente de Almaden, en el cual se señalaba el tipo de 16 milésimas, ni que se hubiese advertido de la equivocacion antes del remate; primero, porque no tuvo necesidad de consultar dicho expediente, visto lo terminante de los anuncios de la *Gaceta* y *Boletín*; segundo, porque el mismo pliego de Almaden daba fundado motivo á equivocacion puesto que los milésimos, sobre no hallarse fijados por letra, estaban colocados en la casilla correspondiente á los céntimos; tercero, porque segun lo costumbre alegada por el contratista, y no contradicha por la Administracion, los precios se habian fijado siempre por céntimos; cuarto, por que no consta de un modo legal y fehaciente que se advirtiese la equivocacion al rematante antes del acto para que pudiera fundarse en esto su consentimiento:

Considerando por todo lo espuesto, que el remate en cualquier concepto debe tenerse por no realizado, siendo responsables de los perjuicios que puedan seguirse á la Hacienda los que por su descuido ó inadvertencia dieron lugar á ellos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marín, don Juan José Martínez de Espinosa, don Antero de Echarri, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Tomás Retortillo y don Fermín Salcedo,

Vengo en revocar la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, y en declarar nulo el remate del servicio de herrerías, pudiendo la Hacienda pública proceder contra quien corresponda para indemnizarse de los perjuicios que se le hayan causado.

Dado en San Ildefonso á catorce de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes de la una doña Paulina y doña Dolores de Unzueta, huérfanas de don Eusebio, Comisario que fué de vigilancia pública del ex-Infante don Carlos, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demanda sobre derecho á pension de Monte-pío.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta: Que las espresadas huérfanas recurrieron á la Junta de clases pasivas solicitando que se les declarase con derecho á la pension de Monte-pío como hijas de don Eusebio Unzueta, Secretario que fué de la Comisaria general de vigilancia pública en la frontera de Francia por el Gobierno de don Carlos; y la referida Junta, en sesion de 3 de mayo de 1861, declaró que las interesadas no tenían derecho á la pension que solicitaban, puesto que aun cuando al adherirse su causante al convenio de Vergara se le reconoció en el mencionado destino, no adquirió la opcion á los beneficios para su familia, porque para ello era preciso que al ingresar en la carrera gubernativa hubiese traído derechos adquiridos de cualquiera otra del Estado, segun lo dispuesto en la Real orden de 21 de marzo de 1842:

Que de este acuerdo apelaron para ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 26 de diciembre del mismo año, de conformidad con la Asesoria general del espresado Ministerio, se desestimó la pretension de las interesadas; se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenían derecho á la pension de Monte-pío:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden interpusieron doña Paulina y doña Dolores Unzueta ante el Con-

sejo de Estado, solicitando su revocacion fundándose en que posteriormente á esta Real resolucion se ha publicado la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, que les concede los derechos que pretenden:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la anterior demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada, sin perjuicio de que las interesadas puedan acudir á la Junta de Clases pasivas en demanda del derecho que suponen haber adquirido por la última ley de presupuestos de 25 de junio de 1864:

Vista la Real orden de 21 de marzo de 1842, aclaratoria de la de 29 de abril de 1836:

Considerando que suspendido por la segunda de las dos Reales ordenes citadas el derecho á cesantia, jubilacion y Monte-pío respecto de los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa desde la creacion de las subdelegaciones de Fomento, solo se exceptuó de aquella suspension á los que «á su ingreso ya tenían adquirido el derecho concedido á las Clases pasivas, y á los que procediendo de otras carreras lo hubiesen tambien adquirido en ellas, siempre que hubieran servido dos años en la gubernativa.»

Considerando que don Eusebio Unzueta no pudo ser comprendido en ninguna de aquellas dos excepciones, por que al ser nombrado Secretario de la comisaria de vigilancia por don Carlos no tenía adquirido derecho á haberes pasivos, ni procedía de otra carrera á la que estuviesen obligados.

Considerando que la nueva pretension de las demandantes, fundada en la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864; no ha sido examinada ni decidida por la Junta de Clases pasivas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, el conde de Torre-Marín, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Tomás Retortillo y don Domingo Moreno,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, confirmando la Real orden reclamada, sin perjuicio de que las interesadas puedan acudir de nuevo á la Junta de clases pasivas para que acuerde lo que corresponda respecto á la aplicacion de la ley de presupuestos de 25 de junio del año próximo pasado.

Dado en Palacio á 25 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un asno de 30 meses, pelo castaño, alzada regular, pelado sobre la nariz, que ha desaparecido del término de Lozoyuela, poniéndole si es habido á

disposicion del Alcalde del mismo, y dándose cuenta de este servicio.

Madrid 22 de setiembre de 1865.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoya, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 12 de setiembre de 1865.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Censo de la ganaderia.

El artículo 34 del Reglamento previene que sin perjuicio de que las Juntas municipales se ocupen en la rectificacion de las cédulas y en la formacion de los padrones de cada clase de ganado y del resumen municipal, han de redactar y remitir en el término de tres dias al Gobernador de la provincia una nota sencilla del número de cabezas de ganado que resulten existentes en el distrito municipal.

A pesar de que el modelo de dicha nota se insertó en el *Boletín Oficial* del dia 10 de junio de este año, núm. 137, se reproduce nuevamente, segun á continuacion se espresa:

Clases de ganado.	Número de cabezas.
Caballar.	
Mular.	
Asnal.	
Vacuno.	
Lanar.	
Cabrio.	
De cerda.	
Ganefios.	

Fecha y firma de los individuos de la Junta municipal.

En su consecuencia, los señores Alcaldes y respectivos Secretarios, sin que por ello se olviden de la rectificacion de las cédulas y trabajos necesarios, remitirán anticipadamente dicha nota sin falta ninguna el dia 28 del mes presente, á fin de que obre en la Seccion de Estadística el dia 29 todo lo más tarde.

Madrid 23 de setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto. El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes.	Apoderados.	Fechas.
		ó herederos á quienes corresponden.	que las han recogido.	en que lo han verificado.
41.749	11.596,89	D. José María Cárdenas.	D. José María del Valle.	7 de julio 1865.
75.467	5.769,72	D.ª Juliana Sánchez Zarza.	La causante.	29
75.499	4.680	D. Manuel Melendez.	D.ª María Abarolo.	21
111.174	11.847,50	Manuel Fernandez.	D. Cesáreo Humarán.	14
679	520,93	Genaro Carrascosa.	El causante.	22
714	2.829	Juan Félix Maruri.	D.ª Agustina Maruri.	7
715	6.943	El mismo.	Agustina Maruri y otras.	»
716	6.943	El mismo.	Las mismas.	»
857	2.539,22	D. Casto Elegido.	El causante.	21

Madrid 2 de setiembre de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Sancho.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoria de Subsistencias de Torrelaguna.—Mes de Setiembre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en este dia y en esta Factoria, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Precios.	Número de		Importe.		
			Fanegas.	Cillos.		Escudos	Quintales.	Libs.	Escudos.	Milésimas.
<i>Compra de trigo.</i>										
13	Torrelaguna.	D. Epifanio Vera.	160	»	5,200	»	»	512	»	
<i>Compra de cebada.</i>										
13	Idem	D. Epifanio Vera.	100	»	2,200	»	»	220	»	
<i>Compra de paja.</i>										
13	Idem	D. Epifanio Vera.	»	»	0,869	60	»	52	140	
Total importe.								784	140	

Torrelaguna 13 de setiembre de 1865.—Manuel Vera.—El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cuesta.

(721.—N. 1.º)

COMISION DE APREMIO.

Don José Mollá y Durá, comisionado de apremio y ejecucion nombrado por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por auto acordado en este dia, se manda proceder á la subasta de venta de los efectos de la propiedad de don José Rinaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chavela, por débitos contraídos con el Estado, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de octubre próximo y hora de la noche de su mañana en los estrados de las casas consistoriales de la citada villa, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la misma, bajo los tipos que se designan á continuacion.

	Escudos.	Mils.
Una mesa de pino grande en mediano uso, tasada en...	4	
Otra id. de id. mediana, en buen uso, tasada en...	3	

Otra id. de id. mediana, en idem id., tasada en. 2

Seis sillas de pino encordadas de anea, en buen uso, tasadas en. 8 1400

Un baul pequeño forrado de cuero en mediano uso, en. 3 800

Un retol de pared, en buen uso, tasado en. 25

Un armario ó estante de pino con bastantes libros, tasados en. 20

Quince cuadros de varios tamaños, en mediano uso, tasados en. 21

Y un belon de metal en mediano uso, tasado en. 5

Lo que se anuncia al público á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta,

Robledo de Chavela 20 de setiembre de 1865.—El Comisionado, José Mollá.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

El dia 23 del mes actual y á la una de su tarde, tendrá lugar en el cuartel de San Martín, donde se halla alojada la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un caballo por desecho; y se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion se sirvan comparecer en dicho local á la hora indicada.—El Coronel primer Gefa. accideatal, José García.

(712 N.—1.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á una lá-

mina de deuda corriente del 5 por 100 en papel no negociable, señalada con el número 57.328 de vs. vn. 40.227 con cuatro mrs. procedentes de imposición hecha en la antigua caja de consolidación por virtud de la venta que 1807 hizo don Juan Agustín de Mesones de la casa núm. 4 calle de las Fuentes, que perteneció á la memoria de misas fundada por dona Catalina Cortes confirmada después en vinculacion por don Baltasar de Mesones, para que en el término de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirle en los estrados del Juzgado sitios en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de setiembre de 1865.

(723.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-Vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano y por consecuencia de la demanda ordinaria promovida por don Celestino Muela, representado por el Procurador don Andrés Reiter, se cita, llama y emplaza á don José Barquin, cuyo domicilio se ignora, por término de nueve dias, á fin de que se presente en el referido Juzgado á contestarla dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 de setiembre de 1865.—

—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—1660.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este edicto á don Salvador Gurriarán, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á dar razon de unos efectos y génetos que fueron embargados á los señores Soba Fernandez, del Comercio de esta corte, en 2 de diciembre del año último y de los cuales se constituyó depositario el don Salvador Gurriarán, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 30 de agosto de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 1661.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Taboada, guarda-aguja que ha sido de las Estaciones del ferrocarril del Norte en Zarzalejo y Almansa, por segunda vez y término de nueve dias que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, para que se presente en este Juzgado á responder al cargo que le resulta en la causa que se sigue con motivo de la sustraccion de una escalera de mano: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se potificarán en los estrados pacándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de setiembre de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoría, Juan Villas Vitor.

(724.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se sacan a la venta en pública subasta, por término de 20 dias, dos terrenos sitos en término de esta corte, donde llaman Vallehermoso, extramuros del portillo del Conde Duque, el primero de ellos linda a Norte y Poniente tierras de Pascual Serra y Mar, a Oriente con casa y terreno del don Pedro Saez, y entre Poniente y Mediodia con terrenos de la Compañia de los Pozos de la nieve, y tiene de superficie 6876 y 20 céntimos de pie: el segundo linda al Norte con terrenos de dicho señor Serra y Mar, a Oriente con otro de la compañía de los pozos de la nieve, con quien linda tambien entre Poniente y Mediodia, y a Poniente con casa de don Pedro Saez y tiene de superficie 23.103 pies y 85 centésimas de pie cuadrados: ambos terrenos han sido tasados al respecto de 4 rs. 80 cént. pie cuadrado, en la cantidad de 143.904 rs. 24 céntimos: para su remate se ha señalado el dia 10 de octubre próximo, en la sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 20 de setiembre de 1865.—Calleja.—1660.

Juzgado de primera instancia del partido de Villanueva de los Infantes.

Don Manuel Maria Manescan, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano dá fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo a Domingo Sanchez Berdoy y a su hijo Manuel Sanchez de la Hoz, naturales de Alustante, partido de Molina de Aragon, provincia de Guadaluja y vecinos de Cozar de este partido judicial, provincia de Ciudad Real, como de sesenta y dos años el primero y de cuarenta y uno el segundo para que en el término de treinta dias se presenten a ser oídos en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo de oficio sobre hurto de dos machos mulares; ea la seguridad de que si lo verifican se les administrará justicia en lo que la tengan, y si no les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de los Infantes 15 de setiembre de 1865.—Manescan.—Por mandado de su señoría, José M. Almarza (725—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto el arriendo celebrado en mayo último del surtido y derechos de consumos de esta villa y su distrito, de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes para el corriente año económico, con la esclusiva venta del pormenor de media arroba, este Ayuntamiento, nuevamente autorizado saca a subasta por el resto del corriente año, y a calidad de que el arrendatario responda del en abezamiento correspondiente a este pueblo en todo este año, que asciende a 2144 escudos y 416 milésimas de escudo, con mas el 3 por 100 de recaudacion y entrega en las arcas del Tesoro, y a este se le entreguen los derechos recaudados hasta que entre en posesion, el referido surtido y derechos de consumos de dichas especies con la esclusiva venta del pormenor de media arroba. El primer remate, tendrá lugar el 27 del corriente, y el segundo y último el 4 de octubre próximo, ambos en la casa consistorial, a las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la corporacion y será leído al principio a dichos actos.

Lo que se hace saber al público. Bustarviejo 17 de setiembre de 1865. —Andrés del Valle.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1997 arrobos de trigo. 11.478 idem de harina. 16.329 idem de carbon. 127 vacas, que componen 50.189 libras de peso. 843 carneros, que hacen 19.689 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5.200 a 5.400 escudos arroba, y 0,260 a 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra. Jamon de 12.400 a 13.400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 libra. Aceite, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,200 a 0,212 libra. Tocino, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 libra. Vino, de 3,600 a 4,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 a 6,400 escudos arroba, y de 0,194 a 0,284 libra. Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 a 0,160 libra. Arroz, de 3 a 3,800 escudos arroba y de 0,118 a 0,160 lib a.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,100 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, a 2,200 escudos idem. Trigo vendido,..... 1051 Quedan por vender Precio máximo... 4,150 escudos. Idem mínimo... 3,400 Idem medio... 3,871

Madrid 22 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurmo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de setiembre de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado el 4 de mayo de 1840; a plazo, 41-35-45 fin cor. vol.; 41-85 fin. próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 58-25 y 30 a plazo 58-50 fin. cor vol., 59-00 fin. próx. vol. Deuda del amortizable de segunda clase no publicado 19-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 89-00 Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. idem 80-25 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1857—idem 80-50 d. Idem del Canal de Isabel II. de a 1.000 rs., 8 por 100 anual segunda emision id. 105-00 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-25 no publicado, 77-25 d. Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00 q. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 49-35. París a 8 dias vista, 5-11.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los vecinos contribuyentes de la villa de Miraflores de la Sierra han acordado contratar privadamente la plaza de médico con la dotacion anual de 800 escudos, satisfechos por trimestres adelantados, garantizando su pago al profesor en la forma que tenga a bien exigir: ademas el Ayuntamiento a no dudarlo le agraciara con la plaza de médico titular de Beneficencia por lo cual tiene asignados en el presupuesto municipal 200 escudos.

La poblacion consta de 500 vecinos, a nueve leguas de Madrid y tres de Colmenar Viejo cabeza de partido judicial; ocupa una pintoresca posicion topográfica, sana abundante en buenas aguas y leches; hay tres ó cuatro pueblos a corta distancia donde puede ser llamado el profesor con frecuencia como sucedia al difunto médico don Manuel Maria Torres. El citado don Manuel desempeñó la plaza 26 años y el cirujano titular don Francisco Duque lleva 28, que es la mejor garantía que puede ofrecer a los aspirantes de que el vecindario sabe corresponder a los compromisos que contrae.

Para la provision de la plaza se ha señalado el dia 30 del presente mes; por lo tanto los Profesores a quienes pueda convenir dirigirán sus instancias a don Carlos de los Reyes, vecino de Madrid, calle de Santiago, núm. 22, cuarto cuarto, antes de dicho dia, quien ademas les suministrará cuantas noticias deseen adquirir.

Miraflores de la Sierra 1.º de setiembre de 1865.—El Notario, Baltasar Mas. 1658.

SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma ha requerido por escrito y tercera vez con esta fecha a don Gregorio Portilla, para que en el término de quince dias satisficiera al señor tesoro don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, número 27 comercio, la cantidad de 40 reales que está adeudando por la media accion que posee en esta sociedad.

Madrid 24 de setiembre de 1865.—P. A. del P., P. F. Grandizo —1659

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE ARANJUEZ.

Con la rebaja de la tercera parte de su tasacion, y bajo el tipo de 2267 rs., se saca a pública subasta el aprovechamiento de la espadaña criada en el presente año en diferentes cuartelas de estos Reales bosques, cuyo único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial el dia 27 del corriente mes, a las doce de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la licitacion. Aranjuez 19 de setiembre de 1865.—Mateo Valera.—1655.

CARBONEO.

El domingo 8 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta estrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas, del cuartel titulado Puntales, del monte Alcarria, provincia de Guadaluja, en Madrid, casa del propietario, calle del Valverde, número 33, y en Guadaluja en la de su administrador don Ma-

nuel Mainez, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.—1654.

LA UNION EN HIRNDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Minas Valenciana primera y Santa Catalina.

Conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la ley vigente de minas y el 13 del reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez a los socios que se espresarán para que se sirvan pagar al señor Tesorero de la misma, don Isidro de Aguirre que vive calle de Esparteros, número 5, comercio, los dividendos números 4 y 5, que les ha correspondido por las acciones que respectivamente poseen.

Señores socios: don José Medialdea, 100 rs. por un cuarto de accion.

Don Miguel Rovira, 100 rs. por un cuarto de accion.

Don Gregorio Abril, 200 rs. por media accion.

Don Feliciano Finat, 800 rs. por dos acciones.

Don Miguel Pastrana, 2400 rs. por seis acciones.

Don Juan L. de Madariaga, 500 rs., 100 por el dividendo núm. 3, y el resto por los números 4 y 5, de la accion que posee.

Don Baltasar Alvarez, 200 rs. por media accion.

Don Joaquin Ibarra, 100 rs. por un cuarto de accion.

Don Tomás Diaz Ordoñez, 500 rs. por tres cuartos de accion.

Don Juan de Miguel 375 rs., los 75 por el dividendo número 3, y el resto de los dividendos, números 4 y 5, por tres cuartos de accion.

Don Lucas Udaeta, 100 rs. por un cuarto de accion.

Doña Pilar Landaburu, 1400 rs. por tres y media acciones.

Don José Maria Alvarez, 1200 rs. por tres acciones.

Y don Leonardo del Rio, 1200 rs. por tres acciones.

Madrid 19 de setiembre de 1865.—Por acuerdo de la J. D.—El secretario interino, A. Deblas.—1661.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos a continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales de los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Amante, 7-10 MADRID: 1865.